

El art. 1.º cap. 3.º Sec. 3.º de los Secretarios de Estado dice:
"Quantas ordenes comuniquen á nombre del Director se-
rán sp.º. por escrito señaladas con su rubrica al margen,
sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno."

Puesto en discusion por el reparo del Poder Execu-
tivo, se fixó la siguiente proposicion que se clasificó
de 1.º orden. ¿ Si el articulo háde correr como está has-
ta la Constitucion, ó se háde reformar? Han resulta-
do 12. votos por la afirmativa en la ^{1.ª parte.} y se requiere el de 7.
para la sesion de mañana Miercoles 15. del corriente.

Secretaria, y Octubre 11. de 1817.

Por C. L. M.
Secrea.º

Sr. Dip. D. D. Manuel Antonio de Arevedo.

Er mi

voto en la quesion referida, y
el anuncio como esta hoy
la comision. B. A. y Oct. 15
de 1817.

D. N. Carr. Aux.º Juvadoz

[Faint signature]

[Faint signature]

Sr. Dip. D. D. Mami-
el Antonio de Arecedo